



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

OFICIO CIRCULAR CCD-C-012-2016

PARA: Encargadas y Encargados de Capacitación del Subsistema de Capacitación y Desarrollo (SUCADES).
Jefaturas de Oficinas Institucionales de Gestión de Recursos Humanos (OGEREH) del Régimen de Servicio Civil.

DE: 
Sandra María Quirós Álvarez
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CECADES



ASUNTO: Directrices sobre la autoría de documentos y servicios o productos utilizados en el SUCADES.

FECHA: 27 de abril de 2016.

Cordial saludo:

El presente oficio circular tiene como objetivo emitir lineamientos y recomendaciones, en torno al uso de documentos, servicios o productos dirigidos a la capacitación y desarrollo, en el contexto institucional del Subsistema de Capacitación y Desarrollo del Régimen de Servicio Civil.

El funcionamiento del SUCADES se sustenta en la cooperación y el intercambio interinstitucional de recursos para la capacitación, como bien lo señala el considerando 3° del Decreto Ejecutivo número 26786-MP, a saber: *“Que la capacitación y el desarrollo humano integral y permanente de los funcionarios del Sector Público, requiere de una visión y acción cooperativa que procure el uso racional y equitativo de los recursos humanos y materiales disponibles.”*

En tal sentido, es importante aprovechar al máximo las capacidades humanas y los recursos disponibles en sus instituciones para atender y superar las necesidades detectadas. Sin embargo, para lograr una relación justa y transparente en el uso de esos recursos, se emiten algunas recomendaciones dirigidas a prevenir el acaecimiento de conflictos relacionados con la propiedad intelectual e institucional de los productos o servicios brindados a las personas usuarias de dicho Subsistema:

- 1) De previo a la aprobación de toda actividad de capacitación –por medio del respectivo FOCAP 1–, es necesario verificar la autoría del respectivo diseño curricular de la acción por impartir, con el fin de garantizar que en la documentación de la acción educativa se indique la fuente o los créditos de las personas e



CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Instituciones que intervinieron en su elaboración. Ello debe prevalecer, tanto para las actividades diseñadas en la propia institución organizadora de la actividad, como en el caso de aquellas que hayan sido adquiridas o adoptadas de otra institución u organismo público o privado.

- 2) Cuando se trate de replicar, parcialmente o en su totalidad, actividades ya impartidas, se debe solicitar formalmente a las instituciones y personas autoras de éstas, la autorización formal para impartirla íntegramente por medio de otro Facilitador o Facilitadora. En este caso, la Facilitadora o Facilitador que reproduzca o replique la actividad conserva el derecho de que se le reconozca su valor docente, sin embargo en el respectivo programa o bien materiales utilizados se debe anotar con total claridad el o los nombres de las personas que lo diseñaron.
- 3) En la elaboración de documentos: informes, investigaciones, estudios y similares, se debe citar las fuentes consultadas siguiendo el sistema denominado APA (siglas del inglés: *American Psychological Association*). Lo anterior en aras de garantizar la transparencia y el respeto a la propiedad intelectual.
- 4) Para efectos de salvaguardar los derechos de autoría, individual e institucional, se instruye a los Encargados y Encargadas de la capacitación institucional para que implementen y apliquen los controles necesarios para evitar que dicha información sea omitida, en todos los documentos y programas de capacitación, incluyendo, los de naturaleza virtual, actuar en contrario acarreará las responsabilidades de tipo administrativo y legal que de esta omisión derive.

Finalmente, como aspecto complementario, se adjunta el Oficio AJ-251-2016, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, por solicitud de la suscrita, a fin de que la materia ahí dictaminada, sirva de referencia en lo que resulte pertinente para los contenidos del presente oficio circular y, de esa manera evitar omisiones y violaciones a la normativa legal vigente en la materia.

Muchas Gracias,

SMQA/JRA

C: Director General de Servicio Civil
Subdirectora General de Servicio Civil
Directores de Área de la DGSC
Coordinadores y Coordinadoras de Oficinas de Servicio Civil.
Personal de CECADES.



ASESORÍA JURÍDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

AJ-251-2016

27 de abril de 2016

Asunto: Solicitud de información

Ref: Correo electrónico de fecha 7 de abril de 2016.

CECADES-DGSC
[Handwritten Signature]
27 ABR 2016 PM 1:21

Licenciada
Sandra Quirós Álvarez
Directora
Centro de Capacitación y Desarrollo

Estimada señora:

Con la aprobación del señor Director de esta Asesoría Jurídica, por medio de la presente damos respuesta a su correo electrónico de fecha 7 de abril de 2016, en el que solicita información sobre la normativa que regula la protección de los derechos de autor.

Sobre el amplio tema de la protección de bienes intangibles "*Propiedad Intelectual*" hacemos las siguientes apreciaciones:

En la terminología jurídica, la expresión "*derecho de autor*" se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos y otros.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (1989), define el derecho de autor "*como el que tiene toda persona sobre la obra que produce; y especialmente, el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas, técnicas, para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autorizan. Es inalienable, perpetuo, imprescriptible, intransmisible, pero los productos pueden cederse y son embargables. El autor tiene facultades para*



ASESORÍA JURÍDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

explotar su obra, modificarla, suprimir partes, comprobar la fidelidad de las reproducciones y continuar la obra."

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el ente mundial que se encarga de regir y vigilar el respeto y cumplimiento de estos derechos, en Costa Rica la base jurídica de los derechos de autor lo es la ley No. 6683, LEY DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, del 14 de octubre de 1982 y sus reformas¹.

El principal objetivo de esta Ley es proteger la inventiva, la habilidad y el trabajo del creador, así como las obras individuales de creación intelectual de carácter artístico, musical, científico y literario, sin que sea necesaria la publicación de las obras para que la ley ampare la propiedad intelectual. Este derecho no es aplicable a las ideas, a los principios, a los sistemas ni a los métodos.

Sobre este tema, ya La Sala Constitucional, ha sostenido lo siguiente: *"en el artículo 47 constitucional encontramos no solamente la protección propiamente patrimonial de lo creado, sino también, al acto creador, llámese este producción, investigación o creación, en cualquiera que sea el ámbito de su proyección (literario, artístico, ideológico, etc.)."* (Voto No. 2247-96 de las 15:21 hrs. del 14 de mayo de 1996).

La importancia de esta ley es que permite la introducción de ideas, conocimientos, experiencias y logros de otra gente, facilita la observación constante del trabajo que realizan otros y por lo tanto reduce el riesgo de duplicación, de plagio, de falsificación, de fotocopiado, de reprografía y de la piratería comercial.

El Derecho de Autor es un derecho que se otorga a los autores, donde los autores son titulares de derechos patrimoniales y reales sobre sus obras literarias y artísticas, el autor tiene la facultad de escribir su obra y, una vez escrita, tiene el derecho exclusivo de utilizarla, de divulgarla y defenderla contra cualquier atentado a su integridad, también puede ceder los derechos a terceros, según ciertas condiciones que regulan las leyes.

¹ (Ley No. 7397 de 5 de junio de 1994, Ley No. 7686 de 29 de agosto de 1997), DE No. 24611-J, "La Gaceta" No. 201 de 24 de octubre de 1995, Reglamento a la Ley No. 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos; Decreto Ejecutivo No. 23485-MP, publicado en el alcance No. 24 a "La Gaceta" No. 141 de 5 de julio de 1994; de No. 24410-MP, publicado en "La Gaceta" No. 130 de 10 de julio de 1995



ASESORÍA JURÍDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

La ley protege las obras de autores costarricenses domiciliados o no en el territorio nacional, y las de autores extranjeros domiciliados en el país (Art.2)².

Es posible, también, su utilización y reproducción a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, tales como antologías, emisiones de radio, grabaciones sonoras o visuales, conforme los usos honrados y en los cuales se indique el nombre el autor.

De lo dicho podemos citar que dentro de la ley Derechos de Autor y Derechos Conexos existe una excepción a la protección ya mencionada y lo es que el artículo 70 hace la siguiente salvedad.

“Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original.”

Del mismo modo adicional a lo dicho, existen sanciones para los infractores a la Ley, dependiendo del ilícito lo cual es necesario tener presente y procedemos a transcribir las normas que conviene considerar.³

“ARTÍCULO 54.- Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas, fonogramas o videogramas. Será sancionado con prisión de uno a tres años quien fije y reproduzca obras literarias o artísticas, fonogramas o videogramas protegidos, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, de modo que pueda resultar perjuicio.

ARTÍCULO 57.- Publicación como propias de obras ajenas. Será sancionado con prisión de uno a tres años quien publique como propias o como de otro autor, obras ajenas protegidas, a las cuales se les haya cambiado o suprimido el título o se les haya alterado el texto, de modo que pueda resultar perjuicio.

ARTÍCULO 58.- Adaptación, traducción, modificación y compendio sin autorización de obras literarias o artísticas. Será sancionado con prisión de uno a tres años quien adapte, transforme, traduzca, modifique o compile obras literarias o artísticas

² Ley No. 6683

³ Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, Ley N° 8039



Costa Rica
ASESORÍA JURÍDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

protegidas, sin autorización del titular, de modo que pueda resultar perjuicio.

No serán punibles los compendios de obras literarias o de artículos de revista científicos o técnicos que tengan fin didáctico, siempre y cuando hayan sido elaborados sin fines de lucro e indiquen la fuente de donde se extrajo la información."

Sin otro particular.

Atentamente,

Licda. Andrea Brenes Rojas
Asesoría Jurídica



ABR/AMRR